

Como son

Anti. Danu en n.º de D.º Bernardo Inacio Olivas y otros con
D.ª Fran.ª Eiquella su Madre Pieza & en juicio de apelacion
Digo ser muy justa y fundada la q.º interpuso mi p.º del
auto de 6 de gbre. del proximo pasado año fol 100 P.º 2.º y se
le fue admitida por decreto del 27. fol 104. pues se le infirio no-
torio avaricio dando lugar á la prueba de los capitulos ó inter-
rogatorio q.º presento la contr.ª con su decreto de 20 de Ju-
nio de 1807 á fol 13. P.º 3.º. Pues son aquellos notoriam.º
irrelevantes e impertinentes, por no pertenecer á ninguno
de los dos puntos sobre q.º recayó el litigio el saber la division
de la casa, y la tazacion de alim.º q.º se acordó en la provid.ª
de 10 de gbre. de 1806. Siendo asi q.º la otra á fol 16 P.º 3.º se que-
rió de ella acerca de los alim.º q.º siendo muy suficientes y
ahun sobrantes quiso dar por diminutos complicando recursos
y apelaciones incompatibles al Gov.º de leonante, y á V. Ex.ª
á un mismo tiempo y solicitando tambien q.º se mejorase en el
mismo juzgado donde fue acordada, que todo hace ver la preo-
cupacion, y acaloram.º con q.º se gobernaba ó era dirigida.
Despues el otro decreto de 12. del propio noviembre de 1806 á
fol 18 P.º 3.º citiendose á la idea de q.º se mejorase, y commutase
halli mismo la provid.ª no solo por lo respectivo á los alim.º
sino tambien á los otros puntos de particion de la casa, y de
las alajas de plata, y añadiendo en otro sector de exce-
tos la recusacion ilegal del A.º reor.º q.º tenia consentido á las
pretender q.º se retirase, y dexase de intervenir entera-
mi.º.ª toda practica con q.º logro alomenos q.º se le diese
un acompañado á fol 21 P.º 3.º. lo q.º ya no procedia. Despues
con su alepato de 6 de 10.º siguiente á fol 32 P.º 3.º se entre-
tiene á figuras avaricios de los alim.º tajados y alajas

q.^o se le entregaron y lo mismo repite en el de fol 135 por
citiendo en la solicitud del sequestro de frutos, e incumbi
cando otra apelacion. A todo lo qual le satisfizo mi señ.
con su escrito de 2.^o de Junio de 1807 a fol 95 P. 3. en
que se opuso que solo debia tratarse de los dos puntos
de Division de la casa y destino de muebles a q.^o ella
se havia conformado judicialm.^{te} segun la dilig.^{ta} de
fol 10 P. 3. manifestandole al mismo tiempo q.^o
elredito de los Predios q.^o se le entregaron para sus
alim.^{tos} excede de 3000 r.^{tas} anuales y con lo sena
lado a los demas hijos para de 2000 r.^{tas} siendo asiq.^o
los alim.^{tos} solo se le subieran de tazas con relacion
a los bienes libres; y pido q.^o si se contemplare ne
cessario se hiere el particion de los Predios q.^o ella
tiene, y una litta de los muebles y alajar q.^o se le entre
gaxon; pero la contr.^a en do del propio Junio de
1807 formo a fol 101 P. 3. los citados cap.^{los} con q.^o
procuro conrojar a mi p.^{te} nombrando fol 102 los tam
por tan inabiles como q.^o son sus hijos y algunos otros
dependientes y mi p.^{te} con 8. de Agosto fol 109 P. 3. con
tradió estos cap.^{los} por no pertenecer a los puntos
de Division de casa, y alim.^{tos} q.^o contiene el auto de
10 de gbre. de 1806 fol 113. y opuso la ineptitud de los
testigos acotados amas de senle aquellos bastante de
nigrativos sobre la impertinencia q.^o embuelven pues
el dinero no entra en consideracion para la racion de ali
mentos no estando invertido en cosa fructifera si solo el
redito de los bienes raizes q.^o en esta herencia son muy
abundantes, y para como dice de 3000 r.^{tas} q.^o percibe
la otra con las heredades q.^o se le destinaron.
Y habiendose le mandado contestar sobre su
estimacion fol 113 P. 3. se recurrió a ello incitiendo
en la especie disparatada del sequestro de frutos

sin olvidar otra apelacion a fol 112. y mi p.^{te} fol 114
le ofrecio las 3000 r.^{tas} anuales por aquellos Predios
q.^o ella esta disfrutando; con q.^o la dexó confundida
y en el otro escrito de mi p.^{te} a fol 123 oponiendose a la
apelacion hizo ver la grande opulencia en q.^o ella
se mantiene, y habiendose la denegado la apelacion
fol 127, y mandado contestar sobre el punto de
la estimacion q.^o no le gustava volvió a pelar fol 128
y se repitió fol 130 el auto tan justo de fol 127 y havi
endo interpuesto recurso se lo denegó V. E.^a por
el auto de 31 de Mayo de 1809 fol 137 P. 3. Por todo
lo qual y demas favorable a q.^o me afirmo con
trad.^o lo perjudicial Pido q.^o se revoque el auto ape
lado de 6 de gbre. anterior fol 100 P. 2. y se repelan
los cap.^{los} o interrogatorio q.^o presento la contr.^a
con su escrito de 20 de Junio de 1807 a fol 101 P. 3.
por inconferentes y calumniosos, y se determine
en todo al tenor q.^o mi p.^{te} le va propuesta, confor
me a just.^a de q.^o se me admittie cumplim.^{to}
con todas costas. omnia q.^o f. v. = D. Guillermo
Poca = Antonio Danis = Palma 22. de Set.^{bre} de 1810
Tratado.

Escritor per parte de
Don B. de Guano Obispo
en la ciudad de Oaxaca

Yo el suscripto Obispo de Oaxaca
por el presente certifico que
el Sr. D. Juan de Guano Obispo
de Oaxaca es el mismo que
se menciona en el presente
escrito.

En la ciudad de Oaxaca a
veinte y tres dias del mes
de Mayo de mil setecientos
y noventa y tres años.
Yo el Obispo de Oaxaca
B. de Guano

Yo el Secretario de Oaxaca
Juan de Guano

Como Son
Juan Damis en n.º de D.ª Francisca Olivares y Squella ya
en los autos con D.ª Bernarda Ignacio Olivares su hijo: Di-
go q.º D.ª Bernardo Magin Olivares Padre y Marido
respectivo de los Intercedidos en su ultimo Testam.º q.º Ordenó
á 24 de Abril de 1794 efectiva por su muerte acaecida
en el sig.º de Mayo de q.º obra Copia fol.º 8 p.º 1.
instituido por sus universales hered.ºs á saber á mi p.º en el
caso así de los bienes libres como vinculados, y á su hijo
D.ª Bernardo J.º en la propiedad con el gravamen
de q.º en el caso de oponerse á su disposicion revocava su
institucion y se le hacia unicum.º de S.º no obstante en
desprecio de esta misma disposicion, tuvo el adv.º la habili-
dad de apropiarse y hacerse dueño absoluto de la integra heren-
cia pasada así libre como vinculada, y advertida la madre
de este intercedido despojo se puso demanda en 14 de Diz.º de 1802
fol.º 1 p.º 1 con q.º pide se demande al hijo q.º se abstenja de
su intromission administracion y posesion de bienes, dejan-
dola usufructuar pacificam.ºe así los libres como vinculados en
fuera del citado Testam.º la haga entrega del libro de cabreo
y demande q.º se havia apoderado y le de cta.º de todos los fru-
tos y emolun.ºs percibidos. Comestó el adv.º á esta justa
solicitud con escrito q.º presento fol.º 45 p.º 1 pero havien-
dose suscitado el artículo sobre caucion de juicio nisi et judi-
catum solo q.º devia presentarse el p.º ante el Tri-
bunal de la Pl.º Cor.º, se ventilo el punto en este mismo ju-
gado sobre q.º se principio la 2.ª p.º luego despues y pen-
diente ahan al mismo se presento el adv.º con nueva

demanda fol. 18. 3 de su Madre y hermano era
cuaren sin dilacion y dejaren a su libre voluntad q.
ocupaban, se contesto esta ~~causa~~ y luego despues
en la misma P. 3. se suscitaron ~~los~~ sobre Division
de la propia casa aumento de alim.^{tos} tazados a la
Madre o hijos entrego de alajas sequestro y deposito
de los frutos q.^{re} pertenecian los bienes; Pero conociendo
la Madre q.^{re} con estos entremeses se alargava
el punto p^{al} del despojo en terminos de q.^{re} ya ca-
si no se tenia memoria de tal demanda entuando
en si abandonó por ~~deprimentos~~ los dilatorios
articulos q.^{re} supavan p.^{re} hechando en un total olvido el
punto p^{al} y aun renunció expresam.^{te} la demanda
de aumento & alim.^{tos} fol. 89 P. 2.^a para q.^{re} en caso
neces.^o no la pudiese esta errorar la prosecucion
del punto p^{al} q.^{re} devia proseguirse en la P. 2.^a y
en efecto pidió requiriam.^{te} con su crecio fol. 90 P. 2.^a
q.^{re} se admitieren a prueba los cap.^{los} & interrogatorio
q.^{re} en tiempos anteriores havia presentado en la P. 3.
fol. 101 y 102 por ser todos aquellos hechos muy con-
ducentes p.^{re} la mas completa justificacion del aten-
tado proceder del hijo q.^{re} contra la voluntad de madre
y aun connotorio desprecio de la Ley misma se ha
apoderado de todos los bienes de la casa ari libres
como vinculados. Estos Cap.^{los} son los q.^{re} se han ad-
mitido a prueba con la Provid.^a de 6. de oct.^{bre} de 1801
fol. 100 P. 2.^a de q.^{re} injuriam.^{te} se queja el adv.^o
bajo los aparentes motivos de no pertenecer los hechos
articulados ni a la Division de la casa ni al aumento
de alim.^{tos} q.^{re} supone sea los dos puntos sobre q.^{re}

precitam.^{te} versa el litigio, pero ama de que la confesion
de estos Cap.^{los} q.^{re} conoca por la simple narrativa q.^{re}
acaba de hacer y demarg.^o informan los autos, tenemog.^o
en la P. 2.^a de autos donde deve tratarse de la espoliacion
de bienes, no se han ventilado jamas semejantes puntos
por q.^{re} estos se discutieron en la P. 3.^a ya conseq.^o de la
demanda q.^{re} puro el adv.^o para despojar tambien a
mi p.^{re} de toda la casa q.^{re} sea la misma finca q.^{re} le
quedava de la herencia de su marido como se puede
ver con los mismos autos y tenemog.^o igualm.^{te} q.^{re} en q.^{to}
a la Division de la casa cada uno de su parte
con confirmacion con autorizacion de otro interino
q.^{re} hizo el Tribunal de la P. 2.^a y por lo respecti-
vo al aumento de alim.^{tos} tambien interino queda es-
ta expresam.^{te} renunciada con el citado escrito fol.
89 P. 2.^a y con uno y otro se hecha de ver claxam.^{te}
q.^{re} el adv.^o peccando siempre en su declarado de-
ma, no busca sino medios para confundir el jui-
cio y dilatar la restitucion de los Bienes q.^{re} posee
y frutos q.^{re} injuriam.^{te} ha percibido en el largo tiem-
po de 16 años q.^{re} con sus ~~de~~ apropiacion
de los Bienes q.^{re} se demandan. Era verdadera-
mente sensible q.^{re} deviendo ser usufructuario todo
mi p.^{re} en virtud de la disposicion de su marido,
y cuyo nido no baja a ~~los~~ se haya de con-
tentar con la diminuta cantidad de 3000 q.^{re}
por via de alim.^{tos} se presta el adv.^o con arreglo al
art. de 10 de oct.^{bre} de 1801 fol. 100 P. 3.^a y siendo asi el
hijo no podia conseguir los bienes vinculados de la
casa no siendo por demanda formal, y previa &

las correspondientes estimaciones y liquid. y de q.
por el mismo hecho de demandarlo ó hacer que
tion alguna contra á la declarada voluntad y dispo-
sición del Padre quedava revocada la institucion de
hered. y un. hecha á su favor, ha tenido la habilidad &
gracia de no solo las vinutas y sig. tambien los libros q.
es la mayor ingratitud y atentado q. se podia cometer y
de q. naores haya exemplar, sin haver podido jamas
recuperar ni p. su posesion á pesar de tener el
favor de la Ley y la misma disposicion del Padre q. le
areguaba su dolo y su ingratitud. Todo esto y mucho
mas se ha de p. en su tiempo para la debida demon-
stracion de la ingratitud y ingratitud y de q. ha pro-
cedido el hijo con su madre y con la Madre pero
siniendo resp. principalm. por ahora la actual disputa
á la admision de los Cap. los q. formo ni p. en mayor
compravacion del efectuado de q. no puede
ser mas visible su confidencia atento á q. deve llevar
se adelante la causa de exheredacion en el mismo juicio
donde se ha de tratar su admision; sin q. nada pueda
estorvarlo y se pone el ad. en su escrito de agras-
tios con el mero objeto de confundir de mismo juicio, y en q.
menester sea renuncia ni p. todos los articulos promovidos
y q. sean incompatibles & q. queden servidos de estorvo p.
la prosecucion de la causa de la demandada restitucion
de bienes y frutos. En consideracion á todo lo qual pido se con-
firme el provehido apelado con todas costas de una y otra
parte y q. se p. en su escrito de q. Juan Max. Ochoa =
Juan Danar = Palma 23 Abril de 1811 = Exar. l. do.

Exmo Sr. Juan Dávalos en N. de Da Fran. ca Esquella
Va. en los autos con D. Bernardo Argüin Olivar. Digo q.
este se difunde mucho sobre algunas cosas que no son de este
juicio y q. a un tiempo se le conseruaza, pero por lo q. toca
al artículo pendiente deve advranle la equivocacion q. pa-
dece de que mi p. se le permitiere la administracion, y posesi-
on de la heren. paterna de que la quedaren a mi p. al algun.
Porciones de la misma herencia, q. el sabe muy bien q.
no debene otra finca q. una porcion de la casa p. y de
sea inciertas los demas heredos q. supone relativa al ma-
nejo de la madre e hijo, pues la realidad es q. el se introdu-
yo, y se yudara a ella a p. de lo de cuidar la y de este
despojo q. para y p. recien. deve tratarse termina-
do el artículo pendiente sobre admision de los Cap. q. a hun-
q. formados en ocasion de que se traxera de aumentar los
alimentos legados a mi p. sin haverlos pedido conducen a
mayor abundan. al intento del demandado despojo co-
mo se puede ver por su simple lectura, y asi como prouqui-
cadas esta demanda viene de mi p. de formarlos de nue-
vo, tampoco se le puede disputar el q. le compete para
la p. de los herederos, y q. no se repiten q. no enozoran
los autos, y de q. se q. a una parte merha ficta q. dedu-
ce el ad. y para mande que si no o no a lugar su ad-
mision por haverse presentado en el juicio, y pendiente el
artículo sobre aumento de alim. cuyo discutido, y de mas q.
ha introducido la cabalidad del ad. para entretener el
punto p. no pueda servir del menor erroro ni tampoco
de q. suca mi p. iniciando la practica de herencia
de la casa de p. y de q. la caucion de juicio nisi et ju-
dicatum nisi, para q. aquellos y q. pudiere servir de erroro
por la p. de q. el punto p. ha renunciado mi p.
y el de la caucion de juicio nisi et judicatum nisi no puede
servir de p. en su curso en el caso q. quiera

procurando el advto. Sing. por ultimo sava del menor
negado la especie q. viene de adv. de sex los terriq. depen-
dientes y domesticos de la Casa de mi pñal, pues q. otras
tasas y todas las q. tenga a bien oponerle, son del dia
sig. deve deducir las despues de publicadas las proce-
sas, en cuya ocasion ya se le responderá y desvanecerá
su errada idea. En condeucion a todo lo qual con
reproduccion de lo demas favorable, y expresa impug-
nacion de lo perjudicial; Pido se declare y mande como
de ante llevo pedido con todas costas. *Omnia. P. 2.*

D. D. Juan Mariano Tagores = Juan Danus =
Decreto. Salvo el Junio de 1811. C. enclavo.

En me. por. Ant. Danus en n. de D. Bernardo
Ignacio Oliva y autor con D. Juan Ca. Esquella. Digo
y manueccion de lo actual, esta muy lejos de satisfacer
al mio del dia, y a q. bastaria a q. se me
quedan renunciado por la Contraria el articulo sobre
Cap. 1.º a interrogatorio, siendo asi q. se apartó de todos
los articulos q. puedan ser incompatibles con la deman-
da de entrega de bienes y papas de suena y q. puedan ser
via de estorbo a la prosecucion de ella. De modo q. hav^{done}
presentado el interrogatorio en el articulo de expediente
sobre el am. de alim.º, division de la casa y desamo de
muebles q. la otra parte se interese q. abandonando el citado
articulo deve responderse a todas las puestas concerni-
entes al mismo como un accionario y dependiente de lo
pñal q. se le sigue favor con su naturaleza y seria
reputar de lo que los autos al inferior por su proce-
cion en el punto o puntos q. se apuntan. Sin embargo
puedo añadir por via de prejudicial informe
tan solo am.º y sin perjuicio de lo q. me dier sea muy
patente la inconfezencia y irrelevancia del calumnioso
interrogatorio, y no menor la ineptitud y total ina-
bilidad

bilidad de los testig.º q. la otra se expone querer
producir, y es cosa graviosa decir q. esta objecion
pertenece al articulo de tachas, y no al estado actual
de la causa, pues esto tendria lugar q. hubiere re-
servado su nombre.º entonces, y no los hubiere mani-
festado ahora como lo ha hecho dando lugar con ello
a oponerme como lo hago a la recepcion de unas
probanzas del todo inutilis y despreciables, q. havian
de concurrir en los dias de los dependientes hijos y do-
mesticos tan interesador como ella misma en sus pre-
tensiones, y asi todo viene a parar en denegar la acre-
ditada de mi pñal con aquella articulacion tan imper-
tinente como por si misma la descubre. Por todo lo
qual y demas favorable a q. me afirmo contradi-
ciendo lo perjudicial. Pido q. se determine en todo
al thenor q. Mevo preparo conforme a Jur.º de
q. se me guarde ^{instruccion} cum lim.º con todas costas.
Otro si para la mayor de la causa conviene a mi dño
q. la otra p. se expone bajo de juram.º al qual no de-
fiere la jurura. Igual los otros medios o excepciones
q. esta discurriendo de la honor.º de D. Bernardo
Ignacio Oliva su difunto hermano o q. se poseha
y despo por su fin y muerte, y q. importa el credito
de ellas, y de los producos que percibe de la misma he-
rencia; Por tanto = Suplico a V. Ex.º q. se sirva
mandar a la otra p. q. execute esta expresion
jurada, y se medeban despues los autos libran-
dose la correspondiente Provision de S. M. segun
estilo. *Omnia.º et licet ca.º. Matim.º.º.º.º.* D. Luis
Neramo Roca = Antonio Danus

[The page contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is extremely faded and difficult to decipher, but appears to be a formal document or letter. The ink is dark brown and the paper shows signs of age and wear.]